



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002661 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 21 AGO. 2024

VISTO; el Informe Preliminar N° 14-2024- ST-CPPADD-UGEL-MC/JJ, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Para Docentes CPPADD-UGEL-MCJ, el expediente administrativo disciplinario N° 009-2024-CPPADD-UGEL-MC-J seguidos contra Profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, identificada con D.N.I. N° 32965796 docente contratada en la I.E. N°0436-"Daniel Alcides Carrión" del caserío de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, por presuntamente haber realizado Maltrato Psicológico en la figura de **TRATO HUMILLANTE** a tres estudiantes de las iniciales **A.H.P.I. (8) T.A.T.F. (08) y M.A.H.F. (08)**, diciéndoles que se paren al fondo de su salón de clases y en presencia de sus compañeros, por no escribir rápido en la pizarra y por no prestar atención en el aula, hecho suscitados el 13 de marzo del 2024; a consecuencia de ello su actuar de la profesora estaría transgrediendo el literal h) del numeral 24 del artículo 2° así como el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, el artículo IX del Título Preliminar así como el artículo 16° de la Ley N° 27337 - Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, los deberes contenidos en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, vulnerando la prohibición establecida en el artículo 1° así como el artículo 2° de la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Por lo que la investigada estaría incurriendo de esta forma en la falta tipificada en los literales a) **Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa, h) Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes;** del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial, y demás documentos que se adjuntan en ciento trece (113) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017 (en adelante denominado el TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida"; de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos";

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional;

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de julio de 2015, establece que: "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...)

Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...);

Que, las acciones a realizar deben estar enmarcadas observando el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, toda vez que el debido proceso es concebido como "Un derecho fundamental que garantiza en un Estado de Derecho, que los ciudadanos sean respetados por las autoridades en el seno de cualquier proceso (judicial, administrativo o de otra índole) asegurando así que estos puedan ejercer adecuadamente la defensa de sus derechos o interés frente a cualquier acción u omisión que pudiese afectarlos";

Que, la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, identificado con D.N.I. N°32965796, quien fuera contratada en la I.E. N°0436-"Daniel Alcides Carrión" del caserío de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, con el cargo de PROFESORA EN EL NIVEL PRIMARIO (3er GRADO), se le imputa presuntamente de cometer actos Maltrato Psicológico en la figura de **TRATO HUMILLANTE** a tres estudiantes de las iniciales **A.H.P.I. (8) T.A.T.F. (08) y M.A.H.F. (08)**, diciéndoles que se paren al fondo de su salón de clases y en presencia de sus compañeros, por no escribir rápido en la pizarra y por no prestar atención en el aula, hecho suscitados el 13 de marzo del 2024, quienes manifiestan que no se le debe acercar a ella, y no quieren que le toquen; ellos dicen que no están contentos con la maestra, demostrando comportamiento ansioso, preocupación de parte de los estudiantes. Es más, un grupo de padres de familia de manera individual hicieron llegar un comunicado que sus hijos no asistirán a clases, mientras la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO siga dictando clases en la institución;

Que, dicha falta presuntamente se acredita con los siguientes medios probatorios;

Como se observa, (a folios 01) del presente expediente administrativo, corre y se encuentra el **OFICIO N°019-2024-D.I.E. N°0436 "DAVG"-B, de fecha 27 de marzo del 2024**, donde el profesor Juan Miguel Chumbe Chávez, quien actúa como director de la Institución Educativa N°0436-"DACG", del caserío de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, pone en conocimiento a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres-Juanjui, el supuesto maltrato Psicológico por parte de la docente **AIDEE BOBADILLA CORNELIO, Identificada con DNI N°32965796**, contratada en el nivel primaria de la citada Institución Educativa;

Que, (a folios 02 al 03) del presente expediente administrativo, corre el **INFORME N°002-2024-D.I.E. N°0436-"DACG"**, de fecha 27 de marzo del 2024, suscrito por el director de la Institución Educativa, profesor Juan Miguel





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Chumbe Chávez, donde hace de conocimiento al Director de la Ugel Mariscal sobre presunto maltrato psicológico por parte de la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, identificada con DNI N°32965796. Donde en resumen se detalla lo siguiente:

SEGUNDO: Según los testimonios de los padres de familia manifiestan que sus menores hijos sufrieron maltrato psicológico, de acuerdo a los testimonios siguientes:

- La señora **KARINA ISUIZA TAPULLIMA**, madre de la menor de las iniciales **A.H.P.I. (8)**, la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, identificada con DNI N°32965796, le mandó a pararse al fondo del salón, por no escribir rápido en la pizarra.
- La señora **ABIGAIL FATAMA LOPEZ**, madre de la menor de las iniciales **T.A.T.F. (8)**, la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, identificada con DNI N°32965796, le mandó pararse al fondo del salón, por no prestarle atención.
- La señora **MILAGROS FACUNDO CHINGUEL**, madre de la menor de las iniciales **M.A.H.F. (8)**, la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, identificada con DNI N°32965796, también le mandó pararse al fondo.

TERCERO: También dentro del grupo algunos padres de familia intervienen como testigos y manifiestan su malestar, acá algunos de sus testimonios.

- Una de las madres de familia manifiesta que la profesora no contesta su teléfono para cualquier consulta.
- La señora ORFELIA SALVADOR MONTALVAN, madre de familia solicita un cambio de docente porque no hay comprensión entre la docente y padres de familia.
- Una de las madres de familia manifiesta que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio le pidió que su menor hijo acuda al psicólogo.
- La señora SARITA ARISTA BAZAN, manifestó que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio, dejó a los estudiantes copiando su tarea de la pizarra, dejándolos abandonados en la hora de salida, además citó a reunión y la profesora no asistió.
- Una de las madres de familia manifestó que el día de ayer lunes 25 del presente, acudió a la reunión y la profesora no se presentó generando un malestar entre los padres de familia.
- El señor Juan Miguel Chumbe Chávez mencionó que ningún profesor tiene derecho a agredir a los estudiantes; cumplimos los protocolos, el ente mayor procederá a actuar de acuerdo a las normas.
- El presidente de APAFA, profesor Lincol Luna Alegría, manifestó que de cada estudiante el soporte son los padres y la profesora desde los días de clase, y que no deberían quedarse así por la actitud que demuestra la docente.
- La señora MONICA DEL PILAR GARCIA RAMIREZ, manifestó que con la profesora no se pueden comunicarse, a pesar de que creo un grupo de whatsapp, lo configuró sólo para que la docente los escribiera.
- La señora NORMA AREVALO RUIZ, madre de familia manifestó que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio no coordina con su junta de aula y no se integra al grupo.
- La señora ABIGAIL FATAMA LOPEZ manifiesta que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio indica que los estudiantes deben pasar por un psicólogo y comunicó que ella no solicitará permiso a nadie porque el director no le paga el sueldo.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- El señor SEGUNDO GERONIMO ISUIZA TAPULLIMA, manifestó que hoy martes 26 de marzo del presente, tendrán clases en la tarde, donde el director no tiene conocimiento pues la profesora no coordinó con dirección.
- El director JUAN MIGUEL CHUMBE CHAVEZ con todo lo manifestado de los padres de familia se procederá a actuar de acuerdo a los protocolos del MINEDU (SISEVE).
- Los padres de familia manifiestan que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio rechaza el cariño afectivo de los estudiantes, más la mitad de los padres dieron a conocer este hecho.

CUARTO: Finalmente señor director solicito a usted de manera respetuosa para que a través del área correspondiente se ejecute de manera inmediata el proceso investigador para determinar los hechos y se actúe de acuerdo a ley.
Es todo cuanto tengo que informar a usted señor Director en honor a la verdad.
Firman los padres de familia:



Que, a folios 04, corre el Oficio N°024-2024-DIE N°0436 "DACG"-B. de fecha 04 de abril 2024, suscrito por el director de la Institución Educativa N°0436, de la localidad de Balsayacu, distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres; dando cuenta que la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, **Identificada con DNI N°32965796**, viene haciendo firmar hojas en blanco a los estudiantes de su aula del tercer grado de primaria;

Que, (a folios 05 al 06), corre el INFORME N°003-2024-D.I.E. N°0436-"DACG", de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por el director de la Institución Educativa, profesor Juan Miguel Chumbe Chávez, donde hace de conocimiento al Director de la Ugel Mariscal la incidencia ocurrida en el aula del tercer grado de primaria de la citada institución, según se detalla:

PRIMERO: Siendo las 7:30 am del día miércoles 03 de abril del 2024, en uno de los ambientes de la I.E. N°0436 "Daniel Alcides Carrión", tuve la visita del señor padre de familia del tercer grado de nivel primaria, el señor VASQUEZ ALEJANDRIA, EDOITH ROGER, Identificado con DNI N°40160301, donde su menor hija de las iniciales A.V.V., el Director de la Institución, el Sub Director y el comité de Gestión de Bienestar con la finalidad de dejar registro lo siguiente:

SEGUNDO: Según el testimonio del padre de familia manifiesta su preocupación ya que su menor hija de iniciales A.V.V. le manifiesta que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio le está haciendo firmar papeles en blanco desde hace cuatro días, esta acción la realiza la docente sin el conocimiento y autorización del padre de familia, además que atenta contra lo que manifiesta la Ley del Código de los Niños y Adolescentes en su capítulo II, sobre sus derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 16° manifiesta A ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tiene derecho a ser respetados (sig....)

TERCERO: Finalmente señor Director solicito a usted de manera respetuosa para que actúe de manera inmediata de acuerdo a ley (sig....);

Que, a folios 07, corre el Acta de Incidencia, de fecha 03 de abril del 2024, suscrita por el director de la I.E., la responsable de Convivencia Escolar, el representante Municipio Escolar, Coordinador de Tutoría y el Sub Director. Donde el padre de familia señor EDOITH ROGER VASQUEZ ALEJANDRIA pone de conocimiento de que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio está haciendo firmar papeles en blanco;

Que, a folios 08, corre la Nota de Coordinación N°0116-2024-UGEL.M. CJ/AGP, de fecha 09 de abril 2024, suscrito por el Jefe de





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En el mismo folio 22, también corre la entrevista al presunto agraviado de las iniciales **A.H.P.I (8)**, donde declara que fue puesto al fondo del salón, y esto sucedió en presencia de sus compañeros;

Que, a folios 23 al 24, corre el Acta de Declaración de la señora Mónica del Pilar García Ramírez, Identificada con DNI N°47044788, quien una madre de familia del tercer grado de primaria, sección única de la Institución Educativa N° 0436 de Balsayacu, refiere que se puso a grabar a sus alumnos;

Que, a folios 25, corre el Formato de los Comités de Gestión del Bienestar, suscritos por la responsable de convivencia escolar Licenciada Julieth Román Huamán y el Director de la I.E. profesor Juan Miguel Chumbe Chávez., donde acordaron levantar acta sobre presunta agresión de maltrato psicológico y otros;

Que, a folios 29, corre el informe N°006-2024-DIE N°060436 "DACG", de fecha 10 de abril del 2024, suscrito por el Director de la Institución Educativa N° 0436 de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres. Donde da cuenta de la incidencia;

Que, a folios 42, corre el Oficio N°028-2024-DIE N°0436 "DACG"-B, de fecha 10 de abril 2024, donde el Director de la I.E., profesor Juan Miguel Chumbe Chávez, informa que un grupo de padres de familia se acercaron a su Despacho, para entregarlo un Memorial en contra de la profesora **Aidee Bobadilla Cornelio**, manifestando entre otros puntos que no enviaran a sus hijos a la I.E. mientras permanezca;

Que, a folios 48 al 54, corre el Informe N°025-2024-GRSM-DRE-MCJ-CPPADD, de fecha 11 de abril del 2024, suscritos por la Secretaria Técnica abogada Jimena Mori Murrieta y el profesor Demetrio Paredes Ushiñahua, en calidad de representantes de los Docentes. Quienes en su parte concluyente dispone al Director de la UGEL MARISCAL CACERES-JUANJUI, Magister Juan Marco Pinchi Tafur, adopte la separación preventiva en contra de la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, Identificado con DNI N°32965796, por los considerandos expuestos en el informe;

Que, a folios 55, corre el Memorandum N°361-2024-GRSM-DRE-UGEL-MC/DIR, de fecha 11 de abril del 2024, suscrito por el Magister Juan Marco Pinchi Tafur, dispone a la Secretaria Técnica proyecte Resolución de Separación Preventiva;

Que, a folios 56 al 59, corre la Resolución Directoral N°001690-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC., de fecha 11 de abril del 2024, que dispone en su parte resolutive la separación preventiva contra la administrada **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, Identificado con DNI N°32965796;

Que, a folios 47, corre el Oficio N°027-2024-DIE N°0436 "DACG"-B, de fecha 10 de abril 2024, donde el Director de la I.E., profesor Juan Miguel Chumbe Chávez, informa sobre el Incidente suscitado en ceremonia de imposición de cordones a brigadieres y policías escolares, donde indica que la investigada **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, Identificado con DNI N°32965796, profesora del tercero grado de primaria, el día de hoy miércoles 10 de abril del 2024, suscito un hecho lamentable, que tuvo como protagonista a la profesora de Aula del



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Gestión Pedagógica, profesor Fernando Cappillo Ruiz, quien informa y adjunta informe N°011-2024-EEI.UGEL-MC-DGP, sobre presunto maltrato psicológico por parte de la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO, Identificada con DNI N°32965796**;

Que, a folios 09 al 12, corre el informe N°011-2024-EEI.UGEL-MC-DGP, de fecha 08 de abril 2024, suscrito por la Licenciada Julieth Román Huamán, Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL M.C (...);

Que a folios 18, corre el Informe N°004-2024-D.I.E. N°0436-"DACG"-B, de fecha 04 de abril suscrito por el Director de la mencionada institución, quien da cuenta que la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO, Identificada con DNI N°32965796**, que en ese entonces enseñaba a los alumnos del tercer grado de primaria de la citada institución educativa, venía actuando de manera maliciosa sin saber cuál es su verdadera intención de filmar todo el accionar de los trabajadores de la I.E. especialmente cuando se acercan a su persona, haciendo uso de su celular y más aún dentro de su jornada laboral, sin conocimiento y autorización a quienes filma. Además, que atenta con nuestro Reglamento Interno en la parte 5 sobre derechos y responsabilidades de las integrantes de la comunidad educativa, en el acápite 5.2 Docentes, 5.2.4, responsabilidades en el numeral k;

Que, a folios 19, corre el Acta sobre el clima institucional- filmación, de fecha 03 de abril del 2024, suscritos por el comité de inclusión, comité de Bienestar Escolar, Coordinador de Tutoría, Alcaldesa Escolar, hacen conocer el comportamiento de la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO, Identificada con DNI N°32965796**; quien filma a todos los docentes sin consentimiento de ellos mismo, lo que está generando un clima de inestabilidad en la institución educativa;

Que, a folios 20, corre la entrevista individual realizado a la señora Milagros del Carmen Facundo Chinguel, madre de la menor de las iniciales **M.A.H.F. (8)**, quien manifiesta que su hija lo había contado que la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO, Identificada con DNI N°32965796**, lo hizo parar en una esquina del salón, desde las ocho de la mañana hasta la hora del recreo;

En el mismo folio 20, también corre la entrevista a la presunta agraviada de las iniciales **M.A.H.F. (8)**, quien manifiesta que no quiere ir al colegio, hasta que lo cambian a la maestra, porque les pone al frente del aula y en delante de sus compañeros donde ellos se burlan;

Que, a folios 21, corre la entrevista individual realizado a la señora Abigail Fatama López, madre del menor de las iniciales **T.A.T.F. (8)**, quien manifiesta que la profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO, Identificada con DNI N°32965796**, le mando a otros estudiantes a pararse en el salón;

En el mismo folio 21, también corre la entrevista al presunto agraviado de las iniciales **T.A.T.F. (8)**, manifiesta que recién hoy 01 de abril 2024, está asistiendo al colegio, porque no quiere que la maestra lo trata mal y se puso a llorar, diciendo que la maestra le había dicho que se levante y se vaya a la parte de atrás y que esté parado;

Que, a folios 22, corre la entrevista individual realizado a la señora Karina Isuiza Tapullima, madre del menor de las iniciales **A.H.P.I (8)**, quien refiere que su hijo también fue puesto al fondo del aula, y en presencia de sus compañeros, esto ocurrió el 13 de marzo del 2024;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



indicado grado, quien afectó psicológicamente a sus estudiantes que asisten y no asisten a la IE. Adjunto al presente los planes de trabajo de la ceremonia y otros;

Que, a folios 79, corre Acta de la Menor de las iniciales S.A.G, de fecha 22 de mayo 2024, realizado en la Dirección de la Institución Educativa N°0436-DACG" de la localidad de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjui, Región San Martín. reunidos el Director de Plantel profesor Juan Miguel Chumbe Chávez, la madre de la menor arriba citada señora Mónica del Pilar García Ramírez, Identificada con DNI N°47044788, el Secretario Técnico Alternativo de la UGEL MARISCAL CACERES, abogado Juan Arévalo Alvarado; que, al formularle las preguntas, dijo:

1. **¿En tu calidad de testigo, viste que algunos de tus compañeros fueron agredidos por la profesora Aidee Bobadilla Cornelio?**

Respuesta: Si, mi profesora siempre nos gritaba y gritaba a mis compañeros Mia, Thiago, Arian.

2. **¿Recuerdas la fecha en la cual sucedieron los actos de violencia por parte de la profesora Aidee Bobadilla Cornelio?**

Respuesta: Si, fue antes de la quincena de marzo de este año.

3. **¿Recuerda usted si la agresión fue en el horario de clases?**

Respuesta: si, la profesora siempre nos gritaba en clase.

4. **Para que diga: ¿Es verdad que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio ordenó a tus compañeros a Arian Haziel Padilla Isuiza, Mia de los Ángeles Heredia Facundo y Thiago Adriel Tapullima Fatama se paren en el rincón?**

Respuesta: Si, la profesora siempre nos decía que somos unos niños malos y que teníamos que pararnos atrás, para portarnos bien.

5. **¿Tienes algo que comentar o agregar?**

Respuesta: No;

Que, a folios 80, corre Acta de la Menor de las iniciales A.A.V.V. (08) de fecha 22 de mayo 2024, realizado en la Dirección de la Institución Educativa N°0436-DACG" de la localidad de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjui, Región San Martín, reunidos el Director de Plantel profesor Juan Miguel Chumbe Chávez, el padre de la menor arriba citada señor Edoith Roger Vásquez Alejandría, Identificado con DNI N°40160301, el Secretario Técnico Alternativo de la UGEL MARISCAL CACERES, abogado Juan Arévalo Alvarado; que, al formularle las preguntas, dijo:

1. **¿En tu calidad de testigo, viste que algunos de tus compañeros fueron agredidos por la profesora Aidee Bobadilla Cornelio?**

Respuesta: Si, mi profesora gritó a mis compañeros Mia, Thiago, Arian.

2. **¿Recuerdas la fecha en la cual sucedieron los actos de violencia por parte de la profesora Aidee Bobadilla Cornelio?**

Respuesta: Si, fue en el mes de marzo 2024.

3. **¿Recuerda usted si la agresión fue en el horario de clases?**

Respuesta: si, a la profesora le gustaba gritarnos en clase, ella siempre nos decía que no sabemos nada y que nuestros padres van a ir a la cárcel si le decimos que ella nos riñe.

4. **Para que diga: ¿Es verdad que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio ordenó a tus compañeros a Arian Haziel Padilla Isuiza, Mia de los Ángeles Heredia Facundo y Thiago Adriel Tapullima Fatama se paren en el rincón?**

Respuesta: Si, la profesora siempre nos decía que somos unos niños malos y que por eso nuestros padres y nosotros vamos a ir a la cárcel, porque somos malos, y eso era todos los días, hasta no nos dejaba salir al recreo.

5. **¿Tienes algo que comentar o agregar?**



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Respuesta: Si, una vez la profesora le quiso golpear a mi compañera Mia, siempre nos decía que nos va golpear si nos portamos mal;

Que, a folios 81, corre Acta del Menor de las iniciales E.S.S.T. (08), de fecha 22 de mayo 2024, realizado en la Dirección de la Institución Educativa N°0436-DACG" de la localidad de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjui, Región San Martín, reunidos el Director de Plantel profesor Juan Miguel Chumbe Chávez, el padre del menor arriba citado señora Leslie Tulumba Lacha, Identificado con DNI N°74136443 el Secretario Técnico Alternativo de la UGEL MARISCAL CACERES, abogado Juan Arévalo Alvarado; que, al formularle las preguntas, dijo:

1. **¿En tu calidad de testigo, viste que algunos de tus compañeros fueron agredidos por la profesora Aidee Bobadilla Cornelio?**

Respuesta: Si, mi profesora gritaba a mis compañeros Mia, Thiago, Arian.

2. **¿Recuerdas la fecha en la cual sucedieron los actos de violencia por parte de la profesora Aidee Bobadilla Cornelio?**

Respuesta: Si, marzo fue el mes, la fecha no me acuerdo, pero creo ha sido 13 o 14.

3. **¿Recuerda usted si la agresión fue en el horario de clases?**

Respuesta: si, a la profesora le gustaba gritarnos en clase que no sabíamos nada y que ella por eso nos castiga, para aprender, ella siempre nos decía que somos unos niños malos y que nuestros padres van a ir a la cárcel si le decimos que ella nos riñe.

4. **Para que diga: ¿Es verdad que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio ordenó a tus compañeros a Arian Haziel Padilla Isuiza, Mia de los Ángeles Heredia Facundo y Thiago Adriel Tapullima Fatama se paren en el rincón?**

Respuesta: Si, la profesora siempre nos decía que somos unos niños malos y que por eso nuestros padres y que ellos van a ir a la cárcel, porque somos malos, hasta no nos dejaba salir al recreo, nos tenía parados en el salón, porque dice que no sabemos y que por eso hacemos mal la tarea.

5. **¿Tienes algo que comentar o agregar?**

Respuesta: Si, una vez la profesora le quiso golpear a mi compañero Arian, y a mí una vez me gritó porque soy un mal niño;

Que, a folios 82, corre Acta del Menor de las iniciales L.A.Q.H (08)., de fecha 22 de mayo 2024, realizado en la Dirección de la Institución Educativa N°0436-DACG" de la localidad de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjui, Región San Martín, reunidos el Director de Plantel profesor Juan Miguel Chumbe Chávez, el padre del menor arriba citado señor Marco José Quispe Vázquez, Identificado con DNI N°60811826, el Secretario Técnico Alternativo de la UGEL MARISCAL CACERES, abogado Juan Arévalo Alvarado; que, al formularle las preguntas, dijo:

1. **¿En tu calidad de testigo, viste que algunos de tus compañeros fueron agredidos por la profesora Aidee Bobadilla Cornelio?**

Respuesta: Si, mi profesora gritó a mis compañeros Mia, Thiago, Arian.

2. **¿Recuerdas la fecha en la cual sucedieron los actos de violencia por parte de la profesora Aidee Bobadilla Cornelio?**

Respuesta: Si, fue en marzo, no recuerdo la fecha.

3. **¿Recuerda usted si la agresión fue en el horario de clases?**

Respuesta: si, la profesora siempre nos gritaba.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



4. **Para que diga: ¿Es verdad que la profesora Aidee Bobadilla Cornelio ordenó a tus compañeros a Arian Haziel Padilla Isuiza, Mia de los Ángeles Heredia Facundo y Thiago Adriel Tapullima Fatama se paren en el rincón?**

Respuesta: Si, la profesora siempre nos decía para pararnos atrás, porque no nos callábamos

5. **¿Tienes algo que comentar o agregar?**

Respuesta: No;

Que, al analizar el caso vemos que la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, Identificada con DNI N°32965796, profesora del tercer grado de primaria de la Institución Educativa N°0436- "DACG", de la localidad de Balsayacu, Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí; se le imputa presuntamente de haber realizado maltratado Psicológico en la figura de **TRATO HUMILLANTE** a los menores; habría infringido los literales "a" "c" "i" "n" y "q" del artículo 40° y 3° de la Ley N°29944; el inciso a) del artículo 53° y el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; el artículo 15° de la Constitución Política del Perú ; la inobservancia del numeral 5.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la Resolución Ministerial N° 519-2012-ED que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la Prevención y Protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas"; los artículos IX del Título Preliminar y 4° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes ; los artículos 1°, 2° y Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Por lo que la investigada estaría incurriendo de esta forma en las faltas tipificadas en el primer párrafo y el literal d) del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial;

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE

VULNERADA;

Que, el artículo 43° de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionarios; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, el numeral 77.1. del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29944-Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece: "Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece:

- Inciso "c" de la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial que señala y dice:
Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia;

- inciso n) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial que señala y dice: Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática;

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA

IMPUTADA;

Que, en razón a lo expuesto el accionar de la docente estaría inmerso en el artículo 43° de la Ley N°29944-Ley de la reforma Magisterial



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el cual detalla los siguientes: los profesores que desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. (Lo negrito es nuestro)**
- d) Destitución del servicio;

Que, El artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: "El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más";

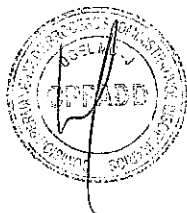
Que, el artículo 101° del citado Reglamento, señala: "**INFORME ORAL PERSONAL O POR APODERADO:** Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un **INFORME ORAL** en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual la Comisión señalará fecha y hora del mismo";

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial; Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, identificada con D.N.I. N° 32965796, por presuntamente haber infringido sus deberes señalados en los en el artículo 48° inciso a), b) y h) de la Ley de Reforma Magisterial N°29944 que dice: **a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa, h) Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes.** Lo cual le correspondería la sanción de Cese Temporal del servicio, conforme lo establece el literal c) del artículo 43° de la Ley 29944; **SIEMPRE Y CUANDO, SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INVESTIGADA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, con la presente Resolución Directoral de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



JUS, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR,** la presente Resolución Directoral a las áreas correspondientes, para continuar con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a nuestra competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
SHPR/ADM
DVA/RR.HH
JAA/OAJ
KAMG/CPPADD

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES
Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista
Juanjuí,21 AGO.....2024.....



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL